

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 43 Fecha Estado: 15-03-2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180018300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	STEVEN QUINTERO BETANCUR	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120180025800	Ejecutivo Singular	ORIEL DE JESUS MONTTOYA RESTREPO	JOSE RAUL - TABARES VASQUEZ	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120180029000	Ejecutivo Singular	JORGE IVAN AGUIRRE RENDON	ALBERTO ALVAREZ ISAZA	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120180082500	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.	LUZ ELENA - CORREA PEREZ	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120190034500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RODRIGO LEON ALVAREZ BUILES	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120190055600	Ejecutivo Singular	SERVIGABINETES S.A.S.	I G H S.A.S.	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120190082800	Ejecutivo Singular	MARIO ARLEY GOMEZ	LUZ JANETH - SALDARRIAGA MONTOYA	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120210009900	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	OLGA MARIA CASTRILLON QUINTANA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120210050800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	BERTA ROSA TEJADA GIRALDO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210080600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	MIGUEL ANGEL ESPINOSA BUSTAMANTE	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120210089100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	GISELA PATRICIA CASTAÑEDA CORREA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120210096300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS AUGUSTO ESCOBAR RESTREPO	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA A ENDOSO	14/03/2023		
05266418900120220005600	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	ISABEL CRISTINA VELEZ FIGUEROA	El Despacho Resuelve: ORDENA OFICIAR EPS	14/03/2023		
05266418900120220010300	Ejecutivo Singular	OSCAR DARIO SEPULVEDA ORTEGA	MAGALI ANDREA RIVERA ALZATE	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION ELECTRONICA Y REQUIERE GESTION	14/03/2023		
05266418900120220013700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	HECTOR OCAMPO NARVAEZ	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA AL PODER	14/03/2023		
05266418900120220017000	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	EDISSON JAVIER MEJIA URIBE	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220018800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	ELKIN OMAR - SERNA DURANGO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220028400	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	TATIANA - RESTREPO MORENO	Auto que acepta sustitución al poder	14/03/2023		
05266418900120220040200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NUEVA ORQUIDEA P.H.	JOSE OSCAR DANIEL MORALES SEGURA	Auto que ordena emplazamiento	14/03/2023		
05266418900120220040300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME ANDRES ARISTIZABAL ZULUAGA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220058500	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES PROTEGER LTDA	JESUS ARMANDO LOPEZ MURCIA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220063000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PALO ALTO P.H.	CATALINA MARIA - SALDARRIAGA RAMIREZ	El Despacho Resuelve: REQUIERE PARTE DEMANDANTE	14/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220070200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	CARLOS MARIO MOLINA	El Despacho Resuelve: ACEPTA REVOCACION DE PODER	14/03/2023		
05266418900120220071300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BRUJAS CAMPESTRE P.H.	SERGIO ALBERTO GONZALEZ OSPINA	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION Y AUTORIZA NUEVA DIRECCION	14/03/2023		
05266418900120220071900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ALFREDO SANCHEZ JIMENEZ	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION Y REQUIERE	14/03/2023		
05266418900120220072200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN ADOLFO POSSO RUIZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220074500	Ejecutivo Singular	KAREN MONSALVE BUILES	NAZARETH - SANCHEZ JARAMILLO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220084200	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANA MARIA - VASCO BUSTAMANTE	El Despacho Resuelve: AUTORIZA AVISO	14/03/2023		
05266418900120220085900	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	HENRY ALEXANDER PARRADO MELO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220091200	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S C	RODRIGO DE JESUS GOMEZ BETANCUR	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220091600	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	BLANCA OLGA ROMERO ECHAVARRIA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.ORDENA COMISIONAR PARA LA ENTREGA	14/03/2023		
05266418900120220091700	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL PARCELACION TUNEZ GRANDE	LUISA FERNANDA MONTOYA VARGAS	El Despacho Resuelve: NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE	14/03/2023		
05266418900120220098000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN CARLOS SANCHEZ LONDOÑO	El Despacho Resuelve: ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO	14/03/2023		
05266418900120230001500	Verbal Sumario	FERNANDO QUIROS ZAPATA	BLANCA OLGA - AGUDELO AGUDELO	El Despacho Resuelve: AUTORIZA AVISO	14/03/2023		
05266418900120230006600	Verbal Sumario	LUZ MARINA ALVAREZ MOLINA	JUAN FERNANDO TORRES PALACIO	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION Y REQUIERE	14/03/2023		

ESTADO No. 43		Fecha Estado: 15-03-2023				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230015900	Ejecutivo Singular	FANNY DEL CARMEN - ARANGO JARAMILLO	DIANA MILENA MONTOYA ZAPATA	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com	14/03/2023		
05266418900120230016100	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO	Auto admitiendo demanda	14/03/2023		
05266418900120230016200	Ejecutivo Singular	CONALQUIPO S.A.S	SOCIEDAD OBRA ESCONDIDA S.A.S.	Auto que rechaza demanda. Y PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA	14/03/2023		
05266418900120230016400	Verbal Sumario	MARTA ROCIO - GOMEZ RAMIREZ	MEDARDO ROJAS VIDALES	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	14/03/2023		
05266418900120230016500	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	CAPITEL CONSULTORES S.A.S.	Auto admitiendo demanda	14/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-03-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266 41 89 001 2018 00183 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayurá S.A.S
DEMANDADO	Steven Quintero Betancur
ASUNTO	Auto Termina Desistimiento Tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 0473

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 24 de julio de 2020, providencia en la cual se sustituye poder, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 21 de marzo de 2018. Líbrese el correspondiente oficio, en caso de que la medida haya sido efectiva.

TERCERO. En caso de existir dineros consignados a órdenes de este proceso, se ordena su entrega a la parte a la cual se realizó la retención.

CUARTO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266 41 89 001 2018 00258 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Oriel de Jesús Montoya Restrepo
DEMANDADO	José Raúl Tabares Vásquez
ASUNTO	Auto Termina Desistimiento Tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 0474

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 4 de septiembre de 2020, providencia en la cual se aprueba la liquidación de costas, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida de embargo sobre inmueble, por cuanto la misma no fue efectiva.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO. En caso de existir dineros consignados a órdenes de este proceso, se ordena su entrega a la parte a la cual se realizó la retención.

CUARTO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266 41 89 001 2018 00290 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Jorge Iván Aguirre Rendón
DEMANDADO	Alberto Álvarez Isaza
ASUNTO	Auto Termina Desistimiento Tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 0475

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 9 de julio de 2020, providencia en la cual se aprueba la liquidación de las costas, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida de embargo sobre inmueble, por cuanto la misma no fue efectiva.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO. En caso de existir dineros consignados a órdenes de este proceso, se ordena su entrega a la parte a la cual se realizó la retención.

CUARTO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266 41 89 001 2018 00825 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Microempresas de Colombia A.C.
DEMANDADO	Luz Elena Correa Pérez
ASUNTO	Auto Termina Desistimiento Tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 0476

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 3 de julio de 2020, providencia en la cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida de embargo sobre salario, por cuanto la misma no fue efectiva.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO. En caso de existir dineros consignados a órdenes de este proceso, se ordena su entrega a la parte a la cual se realizó la retención.

CUARTO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266 41 89 001 2019 00345 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Rodrigo León Álvarez Builes
ASUNTO	Auto Termina Desistimiento Tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 0475

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 12 de marzo de 2020, providencia en la cual se acepta dependiente judicial, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que dentro del proceso no fueron decretadas.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO. En caso de existir dineros consignados a órdenes de este proceso, se ordena su entrega a la parte a la cual se realizó la retención.

CUARTO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266 41 89 001 2019 00556 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Servigabinetes S.A.S.
DEMANDADO	I.G.H. S.A.S.
ASUNTO	Auto Termina Desistimiento Tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 0478

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 3 de julio de 2020, providencia en la cual se aprueba la liquidación de crédito, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias Banco BBVA N° 000059 y Bancolombia S.A N° 636877 decretada mediante auto del 5 de septiembre de 2019. Librense los correspondientes oficios.

TERCERO. En caso de existir dineros consignados a órdenes de este proceso, se ordena su entrega a la parte a la cual se realizó la retención.

CUARTO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266 41 89 001 2019 00828 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mario Arley Gómez
DEMANDADO	Luz Yaneth Saldarriaga Montoya
ASUNTO	Auto Termina Desistimiento Tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 0477

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 14 de diciembre de 2020, providencia en la cual se aprueba la liquidación de las costas, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida de embargo sobre el salario, por cuanto la misma no fue efectiva.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO. En caso de existir dineros consignados a órdenes de este proceso, se ordena su entrega a la parte a la cual se realizó la retención.

CUARTO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

2021-00099

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$3.860.000
TOTAL			\$ 3.860.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00099 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	P.R Alquería de San Isidro P.H.
DEMANDADO	Rodrigo Molina Fernández Olga María Castrillón Quintana
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2021-00508

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 495.000
Medida cautelar	N/A	Cuaderno principal	\$40.200
TOTAL			\$ 535.200

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00508 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayurá S.A.
DEMANDADO	Birma Soraya Palacio Castaño
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

2021-00806

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$192.000
Notificación electrónica	N/A	Principal	\$7.000
TOTAL			\$ 199.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00806 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Iván Antonio Osorio Montoya Miguel Ángel Espinosa Bustamante Ana Elvia Cardona Restrepo
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

2021-00891

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$327.000
Notificación	N/A	Principal	\$20.400
TOTAL			\$ 347.400

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00891 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa De Ahorro y Crédito Crear Ltda
DEMANDADO	Jorge Eliecer Castañeda Marulanda.
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





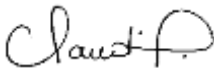
Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Carlos Augusto Escobar Restrepo
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00963 00
ASUNTO	Se acepta renuncia a endoso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido el requerimiento realizado por el despacho, se acepta la renuncia al endoso al cobro, presentada por el abogado CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO portador de la TP 185.918 del CSJ, endosatario al cobro de la parte demandante, aclarando que conforme con el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone termino al mismo sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	05266-41-89-001-2022-0056-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Isabel Cristina Vélez Figueroa
DECISIÓN	Ordena oficiar EPS

En atención a la solicitud que antecede, SE ORDENA OFICIAR a la E.P.S. Suramericana S.A., con el fin de que informe al juzgado los datos del empleador de la señora Isabel Cristina Vélez Figueroa. Oficiese en tal sentido.

Se tiene por reasumido el poder por al abogado Erick Hernando Rada González portador de la TP 253.776 CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

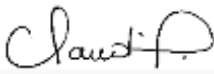
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Oscar Darío sepúlveda Ortega
DEMANDADO	Magali Andrea Rivera Álzate Brahiam Daniel Montoya Zuleta
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00103
ASUNTO	Incorpora notificación electrónica y requiere gestión

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente notificación enviada a la parte demandada

Luego de realizarse un análisis de las notificaciones enviadas, advierte el despacho que no se allegó por la parte actora las pruebas concernientes a la obtención de los correos electrónicos de los demandados Magali Andrea Rivera Álzate y Brahiam Daniel Montoya Zuleta, tal y como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por lo que se le requiere a fin de que aporte las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



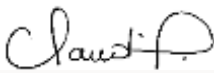
Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Astrid Eliana Vargas Hernández
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00137
ASUNTO	Acepta Renuncia al poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA CATALINA GIRALDO apoderada de la parte demandante, pero conforme con el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, con la advertencia que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

2022-00170

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$534.000
TOTAL			\$ 534.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00170 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco AV Villas S.A.
DEMANDADO	Edisson Javier Mejía Uribe
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

2022-00188

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$938.000
Notificación personal	N/A	Principal	\$13.000
Notificación aviso	N/A	Principal	\$13.000
TOTAL			\$ 964.000

NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00188 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Popular S.A
DEMANDADO	Elkin Omar Serna Durango
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00284 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Tatiana Restrepo Moreno
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C G del P, se acepta la sustitución del poder presentada por el abogado Eduardo Talero Correa en favor del abogado Juan Diego Forero Burgos, portador de la T.P. 394.717 del C s de la J, a quien el despacho le reconoce personería para representar los intereses de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00402 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Edificio Nueva Orquídea P.H.
DEMANDADO	José Oscar Daniel Morales Segura
DECISIÓN	Ordena Emplazar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, y toda vez que se acreditó la devolución de la citación enviada con la constancia de que la dirección no existe, SE ORDENA el emplazamiento del demandado José Oscar Daniel Morales Segura, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito, SE ORDENA LA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 108 ejusdem, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales sin que comparezcan los emplazados a este Despacho a notificarse, se procederá al nombramiento de un curador

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

2022-00403

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$295.000
TOTAL			\$ 295.000

DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00403 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Jaime Andrés Aristizabal Zuluaga
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

2022-00585

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$345.000
TOTAL			\$ 345.000

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00585 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Inmobiliaria Proteger S.A.S
DEMANDADO	William Erminzul Tobón Marín Jesús Armando López Murcia
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

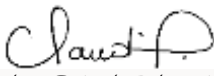
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Palo Alto P.H.
DEMANDADO	Catalina María Saldarriaga Ramírez
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00630-00
ASUNTO	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante, en lo ateniende a que se ordene seguir adelante con la ejecución, por tener a la demandada notificada, procedió el despacho a examinar el expediente digital del proceso de referencia y se evidencia que no existen pruebas o adjuntos en el correo de la notificación personal y por aviso que la abogada Luisa Fernanda Espinosa López manifiesta en el memorial el comentario.

Con referencia a la solicitud de respuesta al oficio de embargo de remanentes emitido por este despacho al Juzgado 01 Civil Circuito no se cuenta aún con respuesta del mismo, igualmente no se ha allegado respuesta por parte de las entidades oficiadas, ni tampoco ha sido allegada por parte de la apoderada del demandante, correo anexando la radicación de los oficios a las entidades oficiadas.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



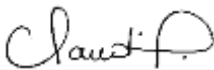
Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa financiera de Antioquia CFA
DEMANDADO	Carlos Mario Molina
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00702
ASUNTO	Acepta revocatoria del poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial que antecede, se le reconoce personería a la sociedad Defensa Técnica Legal S.A.S, a través del abogado Edison Alberto Echavarría Villegas quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.017.158.875 y portador de la TP 275.212 del CSJ para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en el poder que se anexa. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se entiende revocado el poder conferido al abogado Juan Diego López Rendón.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



Rama Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00713 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Bruja Campestre P.H
DEMANDADO	Sergio Alberto González Ospina
ASUNTO	Incorpora notificación y autoriza nueva dirección

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, accede el Despacho a autorizar a la parte actora a realizar la notificación al demandado Sergio Alberto González Ospina, en la dirección electrónica soyeldiezmasdiez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JJSR





RADICADO	05266418900120220071900
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente
DEMANDADO	Luis Alfredo Sánchez Jiménez
DECISIÓN	Incorpora notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se convalide la notificación realizada al demandado Luis Alfredo Sánchez Jiménez, toda vez que el correo electrónico al que fue notificado lisjimenez2002@gmail.com se encuentra señalada del demandado en el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones.

Al respecto, una vez verificado el pantallazo enviado como anexo de la demanda archivo 01 folio 44 se evidencia que el correo lisjimenez2002@gmail.com, no se encuentra entre los aportados por la entidad bancaria demandante como perteneciente al demandado, tal como en auto posterior se le comunicó.

Sobre este punto, resulta menester memorar que la notificación allegada, debe cumplir con los preceptos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuyo inciso segundo reza:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-00722

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 840.000
TOTAL			\$ 840.000

OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00722 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	John Adolfo Posso Ruiz
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2022-00745

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 770.000
Notificación personal	N/A	Cuaderno principal	\$14.000
Notificación aviso	N/A	Cuaderno principal	\$14.000
TOTAL	\$ 798.000		

SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00745 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Karen Monsalve Builes
DEMANDADO	Jimena Giovanna Manco Sánchez y Nazareth del Pilar Sánchez Jaramillo
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Itau Corpbanca Colombia S.A
DEMANDADO	Ana María Vasco Bustamante
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00842 00
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Es allegada por la parte demandante constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Ana María Vasco Bustamante, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente a la misma.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso a la demandada Ana María Vasco Bustamante, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-00859

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.970.000
TOTAL			\$ 1.970.000

UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00859 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S
DEMANDADO	Juan Esteban Jaramillo Díaz Henry Alexander Parrado Melo
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

2022-00912

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$128.000
TOTAL			\$ 128.000

CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00912 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Servicios de Empleados y Pensionados
DEMANDADO	Rodrigo de Jesús Gómez Betancur
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

2022-00916

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1'160.000
TOTAL			\$ 1'160.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00916 00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayurá S.A.S
DEMANDADO	Blanca Olga Romero Echavarría
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Ordena comisionar para la entrega.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, atendiendo al memorial que antecede, y toda vez que no se ha materializado la entrega del inmueble, ordenada su restitución en providencia del 27 de febrero de 2023, se dispone expedir el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00917-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Parcelación Túnez Grande P.H
DEMANDADO	Luisa Fernanda Montoya Vargas
DECISIÓN	No se accede a lo solicitado y requiere.

En memorial que antecede, se tiene que la parte actora allegó memorial en respuesta al requerimiento formulado por el despacho, informando que el correo electrónico de la demandada Luisa Fernanda Montoya Vargas incoltes@hotmail.com fue obtenido tal y como lo expresó en el escrito de la demanda en el ejercicio de la relación comercial y que estos constaban en el registro de la copropiedad, sin embargo no se allega prueba alguna de la consecución del correo electrónico, tal y como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en su párrafo 2° “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Lo que acarrea que la notificación no sea tenida en cuenta hasta tanto la parte demandante realice de nuevo la notificación o certifique la manera en que se obtuvo el correo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR



RADICADO	05266-41-89-001-2022-00980
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO (S)	Juan Carlos Sánchez Londoño
DECISIÓN	Ordena citar acreedor hipotecario

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **001-827941** con la inscripción del embargo ordenado sobre dicho inmueble, se observa que existen un gravamen hipotecario, en favor de en favor de Bancolombia S.A..

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citarlo como acreedor hipotecario a fin de que haga valer su crédito, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor hipotecario, a efectos de realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR





Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Fernando Quiros Zapata
DEMANDADO	Blanca Olga Agudelo
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00015-00
ASUNTO	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Es allegada por la parte demandante constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada BLANCA OLGA AGUDELO, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente a la misma.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso a la demandada BLANCA OLGA AGUDELO, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00066-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Luz Marina Álvarez Molina
DEMANDADO	Juan Fernando Torres Palacio
DECISIÓN	Incorpora notificación y requiere

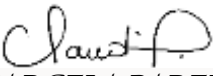
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente notificación enviada a la parte demandada

Luego de realizarse un análisis de las notificaciones enviadas, advierte el despacho que no se allegó por la parte actora las pruebas concernientes a la obtención del correo electrónico del demandado Juan Fernando Torres Palacio, tal y como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 202 por lo que, la notificación no será tenida en cuenta por este juzgado, hasta tanto no sea aportado el requisito faltante.

Dado lo anterior y en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, se REQUIERE a la parte actora, para que subsane el requisito omitido.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0467
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00159 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Fanny Arango Jaramillo
DEMANDADO	Diana Milena Montoya Zapata y Stella Montoya de Zapata
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda ejecutiva instaurada por **Fanny Arango Jaramillo**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Diana Milena Montoya Zapata y Stella Montoya de Zapata**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se puede atribuir con ocasión al lugar de domicilio del demandado o por el cumplimiento de la obligación, en los términos de los numerales 1° y 3° de la norma en mención. En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), por el lugar de domicilio del demandado, el cual se ubica en la CALLE 38 A SUR # 40 -48 según lo indica el demandante en el acápite de la competencia, pertenecientes a la Zona Centro del Municipio de Envigado, Y según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>, y respecto del lugar de cumplimiento de la obligación, se desprende del título valor que el mismo será el Municipio de Envigado

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la zona 09 del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

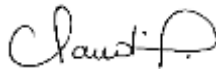
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **Fanny Arango Jaramillo**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Diana Milena Montoya Zapata y Stella Montoya de Zapata**. por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0471
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00161-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Arrendamientos Ayurá S.A.S.
DEMANDADO (S)	Rubelio León Hernández Pérez y Francisco Eduardo Duque Osorio
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por Arrendamientos Ayurá S.A.S., en contra de Rubelio León Hernández Pérez y Francisco Eduardo Duque Osorio.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **Laura Calle Giraldo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.245.777 y tarjeta profesional No. 373.051 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0469
RADICADO	05266 41 89 001 2023 0162 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Conalquipo S.A.S.
DEMANDADO	Obra Escondida S.A.S.
DECISIÓN	Propone conflicto de competencia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho procede a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva singular, incoado por **Conalquipo S.A.S.** en contra de **Obra Escondida S.A.S.**, proceso que ha sido remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, toda vez que se considera incompetente para conocer de la misma en atención al factor territorial. Encontrando que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de mínima cuantía.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 25 *ibidem*, reza lo siguiente: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de Mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes; son de Menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son de Mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Negrilla y subraya propias).

Para el año en curso, el salario mínimo legal mensual vigente, corresponde a \$1.160.000, es decir, que este Despacho puede conocer de procesos que no excedan de \$46.400.000.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 del C.G. P. señala que la cuantía se determinará así: “[p]or el monto de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas a cobrar las sumas de dinero representadas en las facturas No. CR56508, CR 56509, CR 56510, CR 56511, CR 56512, CR 56513, CR 56514, CR 56515, CR 56516, CR56968, CR 57127, CR57270.1, más los intereses moratorios liquidados a partir del 10 de septiembre de 2020, de lo cual se obtiene una suma total por valor de **\$47.257.105**, como consta en la liquidación de crédito. Pretensiones que superan el límite establecido por el legislador al momento de la presentación de la demanda el pasado 15 de febrero de 2023

JUZGADO CIVIL

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envogado

Rdo.:

Corolario de lo expuesto, en aplicación de lo prescrito en el artículo 139 del Código General del Proceso, se propone el conflicto negativo de competencia, el cual ha de ser dirimido por los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, superior funcional de ambos Despachos judiciales. Además, conforme lo prescrito por el artículo 29 *Ibídem*, la competencia objetiva por razón de la cuantía goza de prevalencia respecto a la competencia objetiva por razón del territorio.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, PROPONER conflicto negativo de competencia ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (reparto) para lo de su conocimiento y competencia. Remítase.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIAMARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00164-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Marta Roció Gómez Ramírez
DEMANDADO	Medardo Rojas Vidales, Xiomara Paola Rojas Barrientos y Carlos Julián Bran Hernández
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Marta Roció Gómez Ramírez**, a través de apoderado judicial, en contra de **Medardo Rojas Vidales, Xiomara Paola Rojas Barrientos y Carlos Julián Bran Hernández**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. Y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde la parte demandada recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos a la misma, toda vez que no allegó la prueba correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda, por lo expuesto anteriormente.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0470
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00165 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Alonso Mejía Ramírez
DEMANDADO (S)	Capitel Consultores S.A.S., Rubén Darío Brand Jaramillo, Sandra Milena Araque Jaramillo y Lina María Ramírez Nova
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Alberto Alonso Mejía Ramírez** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Garantía Inmobiliaria M.R.**, en contra de **Capitel Consultores S.A.S., Rubén Darío Brand Jaramillo, Sandra Milena Araque Jaramillo y Lina María Ramírez Nova.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO: FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de \$3.346.000,00

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 43 Fecha Estado: 15-03-2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180018300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	STEVEN QUINTERO BETANCUR	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120180025800	Ejecutivo Singular	ORIEL DE JESUS MONTTOYA RESTREPO	JOSE RAUL - TABARES VASQUEZ	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120180029000	Ejecutivo Singular	JORGE IVAN AGUIRRE RENDON	ALBERTO ALVAREZ ISAZA	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120180082500	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.	LUZ ELENA - CORREA PEREZ	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120190034500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RODRIGO LEON ALVAREZ BUILES	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120190055600	Ejecutivo Singular	SERVIGABINETES S.A.S.	I G H S.A.S.	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120190082800	Ejecutivo Singular	MARIO ARLEY GOMEZ	LUZ JANETH - SALDARRIAGA MONTOYA	Auto que termina proceso por desistimiento	14/03/2023		
05266418900120210009900	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	OLGA MARIA CASTRILLON QUINTANA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120210050800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	BERTA ROSA TEJADA GIRALDO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210080600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	MIGUEL ANGEL ESPINOSA BUSTAMANTE	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120210089100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	GISELA PATRICIA CASTAÑEDA CORREA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120210096300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS AUGUSTO ESCOBAR RESTREPO	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA A ENDOSO	14/03/2023		
05266418900120220005600	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	ISABEL CRISTINA VELEZ FIGUEROA	El Despacho Resuelve: ORDENA OFICIAR EPS	14/03/2023		
05266418900120220010300	Ejecutivo Singular	OSCAR DARIO SEPULVEDA ORTEGA	MAGALI ANDREA RIVERA ALZATE	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION ELECTRONICA Y REQUIERE GESTION	14/03/2023		
05266418900120220013700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	HECTOR OCAMPO NARVAEZ	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA AL PODER	14/03/2023		
05266418900120220017000	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	EDISSON JAVIER MEJIA URIBE	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220018800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	ELKIN OMAR - SERNA DURANGO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220028400	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	TATIANA - RESTREPO MORENO	Auto que acepta sustitución al poder	14/03/2023		
05266418900120220040200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NUEVA ORQUIDEA P.H.	JOSE OSCAR DANIEL MORALES SEGURA	Auto que ordena emplazamiento	14/03/2023		
05266418900120220040300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME ANDRES ARISTIZABAL ZULUAGA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220058500	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES PROTEGER LTDA	JESUS ARMANDO LOPEZ MURCIA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220063000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION PALO ALTO P.H.	CATALINA MARIA - SALDARRIAGA RAMIREZ	El Despacho Resuelve: REQUIERE PARTE DEMANDANTE	14/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220070200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	CARLOS MARIO MOLINA	El Despacho Resuelve: ACEPTA REVOCACION DE PODER	14/03/2023		
05266418900120220071300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BRUJAS CAMPESTRE P.H.	SERGIO ALBERTO GONZALEZ OSPINA	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION Y AUTORIZA NUEVA DIRECCION	14/03/2023		
05266418900120220071900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUIS ALFREDO SANCHEZ JIMENEZ	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION Y REQUIERE	14/03/2023		
05266418900120220072200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN ADOLFO POSSO RUIZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220074500	Ejecutivo Singular	KAREN MONSALVE BUILES	NAZARETH - SANCHEZ JARAMILLO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220084200	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANA MARIA - VASCO BUSTAMANTE	El Despacho Resuelve: AUTORIZA AVISO	14/03/2023		
05266418900120220085900	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	HENRY ALEXANDER PARRADO MELO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220091200	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S C	RODRIGO DE JESUS GOMEZ BETANCUR	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/03/2023		
05266418900120220091600	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	BLANCA OLGA ROMERO ECHAVARRIA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.ORDENA COMISIONAR PARA LA ENTREGA	14/03/2023		
05266418900120220091700	Ejecutivo Singular	PROPIEDAD HORIZONTAL PARCELACION TUNEZ GRANDE	LUISA FERNANDA MONTOYA VARGAS	El Despacho Resuelve: NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE	14/03/2023		
05266418900120220098000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN CARLOS SANCHEZ LONDOÑO	El Despacho Resuelve: ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO	14/03/2023		
05266418900120230001500	Verbal Sumario	FERNANDO QUIROS ZAPATA	BLANCA OLGA - AGUDELO AGUDELO	El Despacho Resuelve: AUTORIZA AVISO	14/03/2023		
05266418900120230006600	Verbal Sumario	LUZ MARINA ALVAREZ MOLINA	JUAN FERNANDO TORRES PALACIO	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION Y REQUIERE	14/03/2023		

ESTADO No. 43		Fecha Estado: 15-03-2023				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230015900	Ejecutivo Singular	FANNY DEL CARMEN - ARANGO JARAMILLO	DIANA MILENA MONTOYA ZAPATA	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com	14/03/2023		
05266418900120230016100	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO	Auto admitiendo demanda	14/03/2023		
05266418900120230016200	Ejecutivo Singular	CONALQUIPO S.A.S	SOCIEDAD OBRA ESCONDIDA S.A.S.	Auto que rechaza demanda. Y PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA	14/03/2023		
05266418900120230016400	Verbal Sumario	MARTA ROCIO - GOMEZ RAMIREZ	MEDARDO ROJAS VIDALES	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	14/03/2023		
05266418900120230016500	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	CAPITEL CONSULTORES S.A.S.	Auto admitiendo demanda	14/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-03-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)